REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 ***2022 00260*** 00
Demandante	YEINSON BETANCOURT GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA **INICIAL y DE PRUEBAS VIRTUAL (EL MISMO DÍA)** **REQUERIR:** al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Guadalajara de Buga**, al **Centro de Servicios Judiciales Penales de Buga** y al **Centro de servicios administrativos Juzgados Ejecución Penas de Buga.**
Enlace	11001334305920220026000 (P) Privación libertad

-. En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que no se propusieron excepciones previas que deban resolverse, y *la contestación de la demanda se puso en conocimiento de la parte actora*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL y de pruebas**, el día **JUEVES 25 DE ABRIL DE 2024, A LAS 9:30 AM**, la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral2° del artículo 180 del C.P.C.A.

SEGUNDO: En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y acceso real y efectivo a la administración de justicia, y ante la congestión judicial generada por la pandemia generada por el COVID-19, este Despacho al finalizar la **audiencia inicial** dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, del numeral 10, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se constituirá de inmediato en **audiencia de pruebas**, en la que siempre que sea posible se recaudaran las pruebas decretadas, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

En relación con este último particular, es importante recordar que según lo dispuesto en numeral 5, del artículo 162 del CPACA, **la parte demandante** deberán aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder (con el escrito de la demanda); asimismo, el numeral 4, del artículo 175 del CPACA estipula que c**on la contestación de la demanda** deberán aportarse todas las pruebas que la demandada tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Estos **DEBERES PROCESALES de inobjetable observancia**, deben leerse en conjunto con lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 78 del CGP según el cual: **LAS PARTES DEBERÁN ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR**.

TERCERO: Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial *"y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial";* lo anterior, **so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.**

CUARTO: IMPORTANTE Conforme al anterior numeral, implica que las partes, en la oportunidad señalada para celebrar las audiencias inicial y de pruebas, deberán obligatoriamente allegar la totalidad del material probatorio, en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado y, concretamente, deberán acompañarse de los testigos solicitados por la parte actora, los cuales (en caso de ser decretados) serán escuchados en esa misma oportunidad.

QUINTO: REQUERIR al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Guadalajara de Buga**, al **Centro de Servicios Judiciales Penales de Buga** y al **Centro de servicios administrativos Juzgados Ejecución Penas de Buga**, para que se allegue el proceso penal 76001-60-00-193-2015-02897-00, y las piezas procesales surtidas en el proceso de ejecución de la condena, e igualmente, aportar copia de los medios magnéticos de los audios y/o videos de las audiencias celebradas, entre ellas la solicitada por la parte actora, en la cual se concedió la libertad condicional a YEINSON BETANCOURT GUTIERREZ identificado con C.C. No. 1144160188 el día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

SEXTO: Reconocer personería al doctor **DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS,** en los términos y para los fines del mandato judicial allegado, como apoderado judicial de la parte demandada –Rama Judicial-.

SEPTIMO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

notificaciones@legalgroup.com.co
dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
notifdeaj@deaj.ramajudicial.gov.co
j02epbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
sjespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
cseepbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **29** de fecha **4 de agosto de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

®